

leo como carburante, con aplicación del tipo establecido en el epígrafe 1.4 de la tarifa 1.^a, los motores de aquellos artefactos o aparatos que tengan la condición de vehículos distintos de los vehículos especiales con arreglo a lo establecido en las definiciones del anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.»

Presidente: Excmo. Sr. don Emilio Pujalte Clariana.
Magistrados: Excmos. Sres. don Pascual Sala Sánchez, don Jaime Rouanet Moscardó, don Ramón Rodríguez Arribas, don José Mateo Díaz y don Alfonso Gota Losada.

9554 *SENTENCIA de 2 de abril de 2001, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anulan los dos últimos párrafos de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración.*

En el recurso contencioso-administrativo número 63/1999, interpuesto por «Bética de Cogeneración, Sociedad Anónima» (BECOSA), la Sala Tercera (Sección

Tercera) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 2 de abril de 2001, que contiene el siguiente fallo:

«FALLAMOS

Primero.—Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 63 de 1999, interpuesto por la entidad “Bética de Cogeneración, Sociedad Anónima” (BECOSA) contra los dos últimos párrafos de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración.

Segundo.—Declaramos la nulidad de los dos últimos párrafos de la disposición transitoria primera del Real Decreto número 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración (“Boletín Oficial del Estado” de 30 de diciembre de 1998).

Tercero.—Ordenamos la publicación de este fallo en el “Boletín Oficial del Estado”.

Cuarto.—No hacemos imposición de costas.»

Presidente: Excmo. Sr. don Fernando Ledesma Baret. Magistrados: Excmos. Sres. don Oscar González González, don Segundo Menéndez Pérez, don Manuel Campos Sánchez-Bordona y don Francisco Trujillo Mamely.